

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE

En Córdoba, a 27 de noviembre de dos mil trece,

### REUNIDOS

**De una parte**, D. José Miguel Guzmán de Damas, con D.N.I. n.º 44.579.347-B, en su calidad de Gerente de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, domiciliada en Córdoba, en la Avda. Menéndez Pidal, s/n., con CIF G14825277 y constituida ante el Notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, el día 27 de diciembre de 2007, según escritura que figura bajo el número 3854 de su protocolo, (En adelante **FIBICO**)

**Y de otra**, don Mariano Ugarte Romero, con D.N.I. n.º 31.249.779-R, en nombre y representación de la Asociación Pablo Ugarte, con CIF G-86121019, domiciliada en, calle Miguel Corral Aragón, nº 12, portal G, 1ºD, (en adelante **APU**)

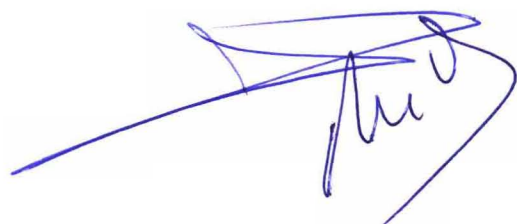
reconociéndose las Partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración,

### EXPONEN

I. La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto el desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud así como la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

En virtud del artículo 7.º de sus Estatutos, podrán ser beneficiarios de la Fundación los centros sanitarios y de investigación vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía y los profesionales pertenecientes a los mismos, así como las Universidades y empresas, preferentemente aquellos situados en la provincia de Córdoba.

II. La Fundación desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso facilitar la tramitación y gestión administrativa de dichos proyectos a sus beneficiarios, con independencia de que la financiación de los mismos sea realizada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.



III. Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación de la leucemia aguda linfoblástica infantil y con ese fin desea colaborar económicamente con FIBICO para la investigación sobre este tipo de cáncer.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA

En virtud del siguiente convenio, la APU manifiesta su interés de colaborar económicamente con FIBICO mediante la constitución de un fondo de investigación para el estudio de la leucemia aguda linfoblástica infantil al que dotará con la aportación descrita en las cláusulas siguientes.

### SEGUNDA

El fondo de investigación mencionado en la cláusula anterior recibirá el nombre de **FONDO PABLO UGARTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA LEUCEMIA AGUDA LINFOBLÁSTICA INFANTIL** (en adelante el FONDO).

### TERCERA

El FONDO se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. La APU establece que la cuantía mínima de esta aportación ordinaria será de dos mil (2.000) €/mes. Esta cuantía mínima podrá ser modificada por la APU, debiendo ser comunicada por escrito a FIBICO con 15 días de antelación.

No obstante, la APU podrá suspender unilateralmente la aportación ordinaria indicada en el párrafo, siendo necesaria una comunicación previa de 30 días a FIBICO.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee.

### CUARTA

El pago de la cantidad reseñada en la estipulación precedente, se hará efectivo por parte de la APU de la siguiente forma: mediante cheque nominativo a favor de la Fundación o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nº 2100 9166 70 2200070756, abierta en La Caixa a nombre de la Fundación, indicando DONACIÓN APU FONDO PABLO UGARTE (LALI).



## QUINTA

El objetivo prioritario del FONDO es la investigación y el avance en el conocimiento de la Leucemia aguda linfoblástica infantil. Con esta finalidad, el FONDO podrá destinarse a los siguientes conceptos de gastos de la UGC Hematología, que serán gestionados por FIBICO, previa autorización del Jefe de Servicio de dicha UGC:

- Coste de personal investigador
- Material fungible
- Equipos de investigación
- Gastos indirectos asociados a la investigación sobre la Leucemia Aguda Linfoblástica Infantil que realiza FIBICO, con un porcentaje máximo del 5% sobre la cuantía de las aportaciones al FONDO.

## SEXTA

Anualmente FIBICO preparará un detalle de los gastos imputados al FONDO, que se remitirá a la APU.

## SÉPTIMA

FIBICO y APU se comprometen a difundir la colaboración entre las partes a través de sus canales de comunicación propios, especialmente su página web y la memoria anual. Asimismo, FIBICO se compromete a informar a la APU sobre los avances y noticias relacionadas con la investigación a que se destina el FONDO. Dependiendo de si esta información es sensible o no, FIBICO autorizará a APU la difusión a sus asociados sobre los avances, respetándose siempre lo establecido en la cláusula DECIMOCUARTA.

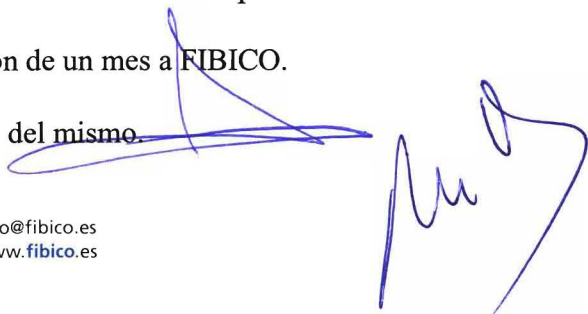
## OCTAVA

APU será beneficiaria de aquellos posibles beneficios obtenidos a raíz de los estudios financiados. Dichos ingresos repercutirán en APU para destinarlos exclusivamente a los proyectos de investigación que financia. El porcentaje se estudiará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DUODÉCIMA.

## NOVENA

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos anuales. El convenio finalizará por:

- Decisión unilateral de la APU, previa comunicación de un mes a FIBICO.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La imposibilidad legal o material de cumplimiento del mismo.



- La extinción de alguna de las entidades 'firmantes del convenio.

## DÉCIMA

El presente convenio se registrará por sus cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo".

## UNDÉCIMA

El presente convenio de colaboración no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido atendiendo a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo", la difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios.

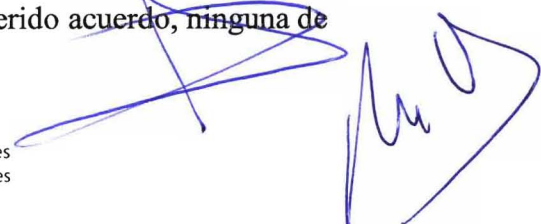
## DUODÉCIMA

A los efectos del presente Convenio, se considerarán resultados de investigación aquella información o material, protegido o no, que hayan sido identificados específicamente como resultado en los informes que provienen de los Proyectos que puedan surgir de la colaboración suscrita en este convenio (en adelante, el "RESULTADO" o los "RESULTADOS").

Se entenderá por Derechos de Propiedad Intelectual/Industrial Preexistentes cualesquiera patentes, marcas, conocimientos, información y experiencia, que hayan sido adquiridos y/o desarrollados por su titular de manera independiente o anterior al Proyecto. De forma explícita, la participación en los proyectos que puedan derivarse del presente Convenio no otorgará derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual/Industrial Preexistente.

Los Resultados del Proyecto serán en todo caso de las Partes en régimen de cotitularidad, la proporción correspondiente variará en función de los empleados de las Partes que hayan aportado una contribución esencial o un paso inventivo que haya permitido la obtención de los Resultados objeto de patente (Art. 10.2 y 72.1 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad).

Dicha cotitularidad será objeto de un Acuerdo Específico donde se acuerde la proporción de cada una de las partes y se regule la explotación de los resultados. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de





las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

### DECIMOTERCERA

Los investigadores y FIBICO se asegurarán, en la medida en que la naturaleza de los futuros Proyectos lo requieran, que los Proyectos se realicen respetando los derechos de terceras personas y de acuerdo con las disposiciones normativas legales y deontológicas vigentes que resulten de aplicación entre las que se encuentran, a modo ilustrativo y no limitativo, la Ley de Investigación Biomédica, la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley de Autonomía del Paciente, la Declaración de Helsinki, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la legislación española en materia de Farmacovigilancia (Real Decreto 1344/2007, de 11 de octubre, por el que se regula la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano, y demás normas concordantes o de sustitución de cualquiera de ellas). Esto incluye, si la naturaleza del Proyecto lo requiere, la obtención de las autorizaciones de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y de los Comités Éticos correspondientes, así como la formalización de los contratos pertinentes antes de la puesta en marcha de los Proyectos.

### DECIMOCUARTA

Todo material o información de ambas partes, del cual se tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.

Por este motivo, las Partes se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, las Partes se comprometen a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados:

Por FIBICO  
El Gerente,



Fdo.: José Miguel Guzmán de Damas

Por la APU,



Fdo.: MARIANO UGARTE ROMERO